REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R0691849
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Acoge corrección de error material

SCJ-TS-25-4213

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de revisión por error material interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. SCJ-TS-25-1534 de fecha 30 de mayo de 2025 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R0691849
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Acoge corrección de error material

I. Trámites del recurso

1. El recurso de revisión por error material fue interpuesto mediante instancia depositada en fecha 7 de julio de 2025 suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

II. Antecedentes

2. En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS) contra la sentencia 0030-02-2024-SSEN-00748 de fecha 12 de septiembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. SCJ-TS-25-1534 de fecha 30 de mayo de 2025 objeto del presente recurso de revisión, cuyo dispositivo es el siguiente:

"ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Lotería Nacional contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00748 de fecha 12 de septiembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo" (sic).

III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

3. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, texto

que atribuye el conocimiento, en las materias propias de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias rendidas con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, con capacidad de variar, excepcionalmente, el fallo de inadmisibilidad o de caducidad, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

4. En ese contexto, el recurso de revisión por error material que nos ocupa, la parte recurrente argumenta que esta Tercera Sala, en la sentencia objeto del presente recurso, incurrió en un error material al indicar en la parte dispositiva que el recuro de casación fue interpuesto por la Lotería Nacional, como si se tratara de la parte recurrente en casación cuando lo correcto es que figure la parte recurrente Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS).

5. Debe precisarse, que la jurisprudencia pacífica de esta corte de casación sostiene *que la revisión solo es posible para la corrección de un error puramente material que se haya deslizado en la sentencia de casación, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, ya que admitir lo contrario implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada*[1].

[1] SCJ, sent núm. 1, de fecha 2 de septiembre de 1998, BJ. 1054, pág. 6

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R0691849
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Acoge corrección de error material

6. De ahí que el elemento esencial a considerar para subsanar un error es que se trate de una equivocación involuntaria de naturaleza puramente material, cuya corrección deba ser fácilmente constatada con toda certeza del propio texto de la sentencia, conforme ha sido explicado por esta Tercera Sala, al señalar que *la solicitud de corrección de error material persigue la subsanación de aquellos errores cuya corrección no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretación*[2].

7. De la revisión de la decisión objeto de esta solicitud de corrección de error material, esta Tercera Sala pudo evidenciar que en la sentencia núm. SCJ-TS- 25-1534, dictada en fecha 30 de mayo de 2025 por esta Tercera Sala, objeto del presente recurso de revisión se incurrió en un error involuntario al indicarse en el dispositivo de la misma: a) como parte recurrente la Lotería Nacional cuando la correcta es la parte recurrente la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS), en consecuencia, procede acoger la presente solicitud, por haberse comprobado que se incurrió en el error denunciado, el cual puede ser enmendado por tratarse de un aspecto puramente material cometido de manera involuntaria en la sentencia antes

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00349, 8 de julio 2020, BJ. Inédito.

indicada, a fin que en lo sucesivo se lea como aparece en la parte dispositiva de esta resolución.

IV. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Acoge como bueno y válido la solicitud de corrección de error material involuntario interpuesta por [redacted] respecto de la sentencia núm. SCJ-TS-25-1534 de fecha 30 de mayo de 2025 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO: Ordena la corrección del error material involuntario respecto del dispositivo de la sentencia núm. SCJ-TS-25-1534, para que en la parte dispositiva se lea de la manera siguiente: *Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00748 de fecha 12 de septiembre de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.*

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R0691849
Recurrente: [redacted]
Recurrido: La Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Acoge corrección de error material

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea debidamente comunicada a las partes interesadas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.